

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca - Arauca, TRECE (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2018-00014-00.
Demandante: BANCOLOMBIA SA.
Demandado: INGENIERIA PROSPECTIVA SAS Y OTROS.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al FONDO NACIONAL GARANTIAS para que dentro del término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído, de estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 22 de enero de 2021, esto es *"si la obligación contenida en el presente proceso fue subrogada y en caso afirmativo deberán hacerse parte."* So pena de los poderes correccionales del juez.¹

¹ **ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría del Despacho, enviar las comunicaciones del caso.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al endoso en procuración y poder presentado por la DOCTORA MARITZA PEREZ HUERTAS(FOLIOS 165, 166, 167 cuaderno 1 parte 2 debido a que se asemeja a un poder de representación² y a un mandato³, la cual tiene efectos transcurridos cinco días a partir de la notificación de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA** como endosantes de los títulos objeto del presente proceso para que designe nuevo endosatario en procuración en el término de cinco días a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: REQUERIR al sustanciador del despacho EDGAR ALAIN GARCIA que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

² Tribunal superior de Bogotá, SALA CIVIL, Magistrado Ponente: Dr. M.J.P. CARO, Santa Fe de Bogotá, D.C., Ocho (8) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999). Interlocutorio : No. 091 /99, Proceso : EJECUTIVO SINGULAR, Radicación : No.992000247 A (Origen 0247), Demandante : S.F.M.

“ Estando claro en este caso que el recurrente actúa como endosatario en procuración que no otorga sino un poder de representación, es decir, presentar el título valor para el cobro - en nombre del endosante”

³**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACION CIVIL, Magistrado Ponente, SILVIO FERNANDO TREJOS BUENO**, Bogotá, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil tres (2003)., **R.: Exp. N° 1300122130002003-00217-01**

“ Nótese que el abogado presentó la demanda como “endosatario al cobro” que es el mismo endoso en procuración o en mandato, de conformidad a lo establecido en los [artículos 658 del Código de Comercio](#) y [2142 del Código Civil](#), y constituye fundamentalmente un mandato *para su cobro* y no una transferencia de propiedad del título al endosatario, dejando la propiedad real del título en cabeza del endosante. El endosatario al cobro actúa siempre en nombre y por cuenta del endosante, dígalo o no, en el ejercicio de sus funciones. El endoso en procuración es un verdadero mandato que constituye al endosante en mandante y al endosatario en mandatario...”

SEXTO: REQUERIR al secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales en los términos del artículo 109 del CGP al despacho en su manual de funciones maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 406.

Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b19b2c5db9b766eae96f409825521f1df57adbc766aa58b1fc6487907ed941c3

Documento generado en 13/12/2021 03:01:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>